



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO CCT-10902 QUE CELEBRAN EL PATRÓN "TRANSPORTES LIPU, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ JAIME EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL "SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, OBLIGÁNDOSE AMBAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS DISPOSICIONES GENERALES

1. **GLOSARIO.** Para efectos el presente contrato colectivo de trabajo, se entenderá por:
 1. **Sindicato:** El sindicato contratante en el presente documento;
 2. **Patrón:** El patrón contratante en el presente documento;
 3. **Las partes:** El sindicato y el patrón contratantes;
 4. **Contrato:** El Contrato Colectivo de Trabajo número CCT-10902;
 5. **Convenio:** El presente convenio;
 6. **Trabajadores:** Los trabajadores que prestan sus servicios para el patrón con excepción de los trabajadores de confianza, y
 7. **Ley:** La Ley Federal del Trabajo.
2. Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y manifiestan que el sindicato compareciente es el titular de la administración del contrato que en este acto se revisa en su parte de salario y prestaciones.
3. Las partes señalan los siguientes domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos:
 1. **Sindicato:** SUPERMANZANA 259, MANZANA 3, LOTE 4, CANCÚN, QUINTANA ROO.
 2. **Patrón:** SUPERMANZANA 248, MANZANA 01, LOTE 411, ENTRE AVENIDA CHACMOL Y AVENIDA CHETUMAL, CANCÚN, QUINTANA ROO.
4. El patrón manifiesta que, tomando en cuenta las necesidades de los trabajadores a su servicio, está de acuerdo en revisar integralmente el contrato.
5. El sindicato por su parte manifiesta su entera conformidad con la cláusula que antecede, expresando que reconoce el esfuerzo económico que el patrón hace para ajustar el tabulador y prestaciones, comprometiéndose en representación de los trabajadores a realizar una mayor entrega y disponibilidad en su trabajo, a efecto de lograr la eficiencia requerida, que permita al patrón ser más productivo, lo cual redundara en un beneficio para todos sus trabajadores.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



6. Se modifica la cláusula 2 del contrato, relativa las fuentes de trabajo, adicionándose la ubicada en AVENIDA X'MANA, S/N, MANZANA 002, ESQUINA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA EJIDAL, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO a las fuentes de trabajo que abarca el contrato, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 2. FUENTES DE TRABAJO. El presente contrato abarca la(s) siguiente(s) fuente(s) de trabajo:

- I. SUPERMANZANA 248, MANZANA 01, LOTE 411, ENTRE AVENIDA CHACMOL Y AVENIDA CHETUMAL, CANCÚN, QUINTANA ROO;
- II. ZONA 1, MANZANA 45, LOTE 04, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO; Y
- III. AVENIDA X'MANA, S/N, MANZANA 002, ESQUINA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA EJIDAL, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO."

7. Se modifica la cláusula 10 del contrato, relativa a la duración de las jornadas, acordando las partes que su duración máxima será la específicamente establecida en la Ley. Asimismo, se establece que, para los operadores A, B y C, la jornada podrá ser discontinua, debiendo computarse como tiempo laborado el correspondiente al viaje o servicio realizado, quedando la cláusula redactada en los términos siguientes:

"CLÁUSULA 10. DURACIÓN DE LAS JORNADAS. La jornada máxima de trabajo ordinario y su distribución será la fijada específicamente en el reglamento interior de trabajo y en la Ley, debiendo respetarse en todo momento las prescripciones de los artículos 59, 60, 61, 63 y demás relativos de la Ley, sin que puedan las jornadas diurnas, nocturnas y mixtas exceder de lo estipulado en la misma.

Para que el tiempo extra sea computado, será preciso que el patrón autorice por escrito al trabajador para desempeñar esta labor, por lo que, al cumplirse el tiempo máximo permitido por la Ley, el trabajador dará aviso inmediatamente al superior que esté autorizado para tomar nota de que esta labor será extraordinaria.

Las labores serán suspendidas precisamente a las horas fijadas en los horarios respectivos, no pudiendo abandonar su puesto el trabajador antes de cumplir su jornada sin previo aviso, permiso o causa justificada.

Se exceptúan de lo anterior los operadores A, B y C, quienes se ajustarán a lo previsto en el Título Sexto, Capítulo VI, "Trabajo de Autotransportes" de la Ley, debiendo respetarse la jornada máxima permitida por la misma, entendiéndose que su jornada podrá ser discontinua y que se computará como tiempo laborado el correspondiente al viaje o servicio realizado en el vehículo a su cargo, estableciendo expresamente que los tiempos de descanso entre los distintos viajes o servicios no forman parte de la jornada, pudiendo el operador disponer de ellos como mejor lo considere.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351



MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

Los operadores A, B y C estarán obligados a realizar los viajes o servicios que el patrón le indique, dentro de la jornada de trabajo legal sin que dicho viaje o servicio se considere como servicio extraordinario."

8. Se modifica la cláusula 21 del contrato, relativa al tabulador salarial, acordando las partes un incremento salarial de \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.) diarios para todas las categorías existentes en el último tabulador salarial registrado, y se adiciona la categoría de "Carrocero C", quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 21. MONTO DEL SALARIO. Los trabajadores percibirán un salario diario, de conformidad con el siguiente tabulador:

CATEGORÍA	ÁREA	SALARIO DIARIO
Operador A	Transporte	\$ 559.57
Operador B	Transporte	\$ 478.66
Operador C	Transporte	\$ 426.71
Carrocero A	Mantenimiento	\$ 569.74
Carrocero B	Mantenimiento	\$ 471.97
Carrocero C	Mantenimiento	\$ 449.35
Eléctrico A	Mantenimiento	\$ 668.86
Electromecánico	Mantenimiento	\$ 521.30
Lavador	Mantenimiento	\$ 320.10
Llantero	Mantenimiento	\$ 496.83
Mecánico A	Mantenimiento	\$ 654.86
Mecánico B	Mantenimiento	\$ 496.83
Mecánico C	Mantenimiento	\$ 349.10
Pintor	Mantenimiento	\$ 647.72
Técnico	Mantenimiento	\$ 668.62

Adicionalmente tendrán un Premio de Puntualidad y Premio de Asistencia, cada uno por un equivalente al 10% de lo que resulte de salario bruto a percibir durante el periodo de pago."



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



9. Se modifica la cláusula 28 del contrato, relativa a vales de despensa, acordando las partes un incremento de \$150 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 28. VALES DE DESPENSA. El patrón se obliga a otorgar mensualmente a cada trabajador, vales de despensa por la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.)."

10. Se modifica la cláusula 30 del contrato, relativa a la compensación por falta de utilidades, acordando las partes que, para efectos del cálculo de esta prestación, el patrón deberá tomar en cuenta el salario diario, el premio de puntualidad, el premio de asistencia, la parte proporcional de vales de despensa y, cuando proceda, la parte proporcional del bono de productividad establecido en el adendum 1 del contrato, así como el bono de excelencia establecido en el adendum 2 del contrato, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 30. COMPENSACIÓN POR FALTA DE UTILIDADES. En el supuesto de que el patrón no genere utilidades al término de cada ejercicio fiscal, o bien, que el monto de la participación de utilidades que corresponda a cada trabajador resulte inferior al equivalente a nueve días de salario diario, premio de puntualidad, premio de asistencia, parte proporcional de vales de despensa, así como, cuando proceda, la parte proporcional del bono de productividad y del bono de excelencia, el patrón se obliga a cubrir a cada trabajador, en sustitución de la participación de utilidades, una cantidad económica equivalente a dichos conceptos, la cual tendrá el carácter de compensación por falta de utilidades.

Esta prestación deberá pagarse a más tardar los días 30 de mayo de cada año."

11. Se modifica la cláusula 31 del contrato, relativa al fondo de ahorro, acordando las partes un incremento de 0.3 puntos porcentuales en la aportación realizada por el trabajador a dicho fondo, debiendo el patrón aportar una cantidad equivalente. Asimismo, se acuerda que el ciclo de aportaciones iniciará el primero de agosto de cada año y concluirá el treinta y uno de julio del año siguiente, debiendo entregarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del ciclo correspondiente, las aportaciones realizadas por el trabajador y el patrón, así como los rendimientos generados por las mismas, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 21. FONDO DE AHORRO. El patrón constituirá un fondo de ahorro para los trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

1. Cada trabajador aportará el 3% de su salario diario establecido en el tabulador salarial incluido en el presente contrato;
2. El patrón aportará a dicho fondo una cantidad equivalente a la establecida en la fracción que antecede;
3. El resultado de las aportaciones establecidas en las fracciones I y II de la presente cláusula, así como cualquier rendimiento obtenido por las mismas, se entregará a los trabajadores dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del ciclo correspondiente; y



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



4. *El ciclo de las aportaciones señaladas en la presente cláusula iniciará el primero de agosto de cada año y finalizará el treinta y uno de julio del año siguiente.*

12. En consecuencia de la modificación de los ciclos y de la fecha de pago del fondo de ahorro señalada en la cláusula que antecede, y a fin de adecuarse a las mismas, las partes acuerdan que las aportaciones realizadas por los trabajadores y el patrón por concepto de fondo de ahorro, correspondientes al periodo comprendido desde la segunda quincena de diciembre del año dos mil veinticinco hasta la segunda quincena de julio del año dos mil veinticinco, se pagarán el treinta de agosto del año dos mil veintiséis.

13. Se modifica la cláusula 33 del contrato, relativa a los uniformes, acordando las partes que la entrega de los mismos se realice en los meses de mayo y noviembre de cada año, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 33. UNIFORMES. El patrón entregará cada seis meses, a cada trabajador dos camisas y dos pantalones por concepto de uniforme, así como un par de botas para los trabajadores del área de mantenimiento.

Las partes acuerdan que dicha entrega se realizará en los meses de mayo y noviembre de cada año.

14. Se modifica el numeral 4 de la cláusula 2, del adendum 2, del contrato, relativa al incentivo de cero siniestros, acordando las partes sustituirlo por un incentivo de revisión diaria o checklist del vehículo que le haya asignado el patrón, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 2. CONDICIONES DEL BONO DE EXCELENCIA. Las partes convienen establecer un bono mensual denominado "Bono de Excelencia" para los operadores, que se integra por los siguientes incentivos, requisitos y montos:

1. **Incentivo por cero quejas e incidencias:** El patrón pagará la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada operador que no tenga quejas sustentadas de clientes y/o incidencias.
2. **Incentivo de registro de DMAS:** El patrón pagará la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada operador que registre su clave de trabajador, al iniciar la operación, en el dispositivo conocido como DMAS instalado en la unidad que le sea asignada, siempre y cuando no reporte faltas injustificadas durante el mes.
3. **Incentivo de calificación de seguridad.** El patrón pagará la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada operador que obtenga un mínimo de 80 puntos en su calificación de seguridad, la cual no se verá afectada en caso de que el operador maneje la unidad asignada cumpliendo con las indicaciones recibidas por el patrón.
4. **Incentivo por checklist o revisión de vehículo.** El patrón pagará la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a cada operador que obtenga 70 puntos en el checklist o revisión del vehículo que le sea asignado, de conformidad con la siguiente tabla:



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351



MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

CONCEPTO	PUNTOS
Nivel de aceite del motor	10 puntos
Nivel de refrigerante	10 puntos
Nivel de líquido de frenos	10 puntos
Nivel de líquido hidráulico	10 puntos
Nivel de agua de batería	10 puntos
Presión de neumáticos	10 puntos
Funcionamiento de luces	10 puntos
Frenos	10 puntos
Espejos ajustados	10 puntos
Equipo de emergencia	10 puntos

El personal designado por el patrón auditará, de manera discrecional, el cumplimiento de los indicadores señalados en la tabla, mediante inspecciones a los vehículos asignados a los operadores.

Cualquier falla en dichos conceptos señalados que sea derivada de la falta de mantenimiento de la unidad deberá ser reportada al patrón, a través de las personas que éste designe, y no será considerada como causal de pérdida de puntos para efectos del presente incentivo.

5. **Incentivo de limpieza.** El patrón pagará la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a cada operador que obtenga 80 puntos en la limpieza del vehículo que le sea asignado, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTOS
Asientos limpios	10 puntos
Pisos limpios	10 puntos
Ventanas interiores limpias	10 puntos
Basureros limpios	10 puntos
Olor interior agradable	10 puntos
Portaequipajes ordenado	10 puntos
Carrocería lavada	10 puntos



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351



MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

Llantas limpias	10 puntos
Ventanas exteriores limpias	10 puntos
Espejos limpios	10 puntos

El personal designado por el patrón auditará, de manera discrecional, el cumplimiento de los indicadores señalados en la tabla, mediante inspecciones a los vehículos asignados a los operadores.

El patrón se compromete a proporcionar los insumos de limpieza necesarios para que los operadores mantengan la correcta limpieza del vehículo que tengan asignado."

15. Se crea el adendum 3 del contrato, que regula un bono de imagen para el personal de mantenimiento, quedando redactado en los siguientes términos:

"ADDENDUM 3 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRÓN "TRANSPORTES LIPU, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ JAIME EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES CONVENCIONALES

Para un mejor manejo de los términos en el presente addendum, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

Sindicato: El sindicato contratante en el presente documento;

Patrón: El patrón contratante en el presente documento;

Las partes: El sindicato y el patrón contratantes; y

Contrato: El Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre las partes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO. El presente addendum del contrato tiene por objeto establecer un bono mensual denominado "Bono de Mantenimiento", que de manera específica recibirán los trabajadores del área de mantenimiento, con excepción de quienes tengan el puesto de lavador.

CLÁUSULA 2. CONDICIONES DEL BONO DE MANTENIMIENTO. Las partes convienen establecer un bono mensual denominado "Bono de Mantenimiento" para los operadores, que se integra por los siguientes incentivos, requisitos y montos:



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351



MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

1. **Incentivo de limpieza:** El patrón pagará la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a los trabajadores que obtengan 80 puntos de imagen y \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a los trabajadores que obtengan un mínimo de 70 puntos de limpieza, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	PUNTOS
1	Bahías de taller libres de grasa, derrame de aceite, polvo y basura.	10 puntos
2	Nave de taller libre de basura orgánica e inorgánica.	10 puntos
3	Botes de basura sin rebosar	10 puntos
4	Herramientas ordenadas, limpias desmanchadas y clasificadas.	10 puntos
5	Entrega inmediata de refacciones reemplazadas al área de almacén, una vez terminada la reparación correspondiente.	10 puntos
6	Limpieza del área donde se haya realizado una reparación	25 puntos
7	Limpieza del área del vehículo que haya sido reparada, incluyendo desmanchado de partes.	25 puntos

En caso de que exista reporte de que algún trabajador no colaboró en los conceptos 1, 2, y 3 señalados en la tabla, dicho trabajador perderá los puntos correspondientes por considerarse que estos puntos se obtienen de forma colectiva, es decir, con la correcta participación de todos los trabajadores beneficiarios del presente incentivo.

2. **Incentivo de productividad:** El patrón pagará la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a los trabajadores que obtengan un mínimo de 85 puntos de calificación de productividad y eficiencia en el sistema de medición de implementado por el patrón, conocido como "Kiosko".

El patrón compartirá semanalmente un corte de la medición de productividad de cada trabajador.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES DE PÉRDIDA DEL BONO DE EXCELENCIA. El trabajador que registre una falta injustificada durante el mes, acumule más de tres días de incapacidad en el mismo periodo, o bien, se encuentre disfrutando de sus vacaciones, perderá la totalidad del bono señalado en el presente addendum.

CLÁUSULA 4. OBLIGATORIEDAD DEL ADDENDUM. Las partes manifiestan que a la firma del presente addendum no existe error, dolo, lesión o mala fe que pudiere invalidar el mismo, obligándose en sus términos.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CLÁUSULA 5. LAGUNAS. *Toda duda o controversia derivada del presente addendum será solventada entre las partes, atendiendo en todo momento a los principios generales del derecho, la equidad, justicia y buen funcionamiento de la fuente de empleo."*

16. Para formalizar los acuerdos del presente convenio de revisión integral del contrato, las partes están de acuerdo en que las prestaciones acordadas entren en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintiséis y que el tabulador salarial tenga vigencia desde el primero de febrero de dos mil veintiséis hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintisiete, lo anterior independientemente de la fecha en que sea presentado ante la autoridad laboral competente.

Debidamente enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio de revisión de tabulador de salarios y prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo que se tiene celebrado, el cual ratifican y firman en Cancún, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"LEALTAD, DIGNIDAD Y PROGRESO"

CANCÚN, QUINTANA ROO A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

POR EL SINDICATO

LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

POR EL PATRÓN

LIC. CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ JAIME
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. JOSÉ LUIS ANDREANI RUIZ
DIRECTOR REGIONAL

LIC. ROBERTO CARLOS PADILLA DELGADO
GERENTE DE UNIDAD DE NEGOCIOS